

FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
RESPUESTA A LAS PREGUNTAS SOBRE EL PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO PRECONTRACTUAL NO. 2022-01
LICITACIÓN SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES PARA CRÉDITOS
HIPOTECARIOS

Bogotá, agosto 12 de 2025

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.36.2.2.14. del Decreto 2555 de 2010, y en los numerales 1.2.2.2.1. y 1.2.2.2.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento procede, a continuación, a dar respuesta a las preguntas formuladas por las compañías de seguros que manifestaron su interés en participar en la licitación previamente indicada.

De conformidad con lo dispuesto en las normas mencionadas, así como en la versión inicial del pliego de condiciones, solo se responderán preguntas (no recomendaciones o contrapropuestas), que hayan sido remitidas dentro del término dispuesto para el efecto, por el canal indicado en el pliego de condiciones, y por las personas debidamente autorizadas por la compañía de seguros.

Las preguntas se transcribirán literalmente, y a continuación se dará la respuesta que corresponda.

I. SEGUROS BOLIVAR

1. “¿Qué calificación mínima debe tener la aseguradora para participar en el proceso, según las calificadoras de riesgo admitidas?”

Respuesta: De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.36.2.2.3 del Decreto 2555 de 2010 y en el apartado “III. Requisitos de admisibilidad” de los pliegos de condiciones, podrán participar en el proceso únicamente las compañías de seguros que tengan autorizado el ramo de vida grupo y cuenten con una calificación de fortaleza financiera igual o superior a “A”, otorgada por una calificadora de riesgo vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. “¿Cuál es la relación mínima entre patrimonio técnico y patrimonio adecuado que debe tener la aseguradora?”

Respuesta: De conformidad con lo previsto en el numeral 1 literal b) del apartado “Capacidad financiera y patrimonial” de los requisitos de admisibilidad, las compañías de seguros que participen deberán acreditar que, durante todos los cierres contables mensuales de los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, han mantenido una relación de patrimonio técnico sobre patrimonio adecuado superior a 1.1.

Tanto el patrimonio técnico como el patrimonio adecuado deberán calcularse de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y sus modificaciones.

3. “¿Puede presentarse una aseguradora que no cumple los requisitos financieros si se asocia en coaseguro con una que sí los cumple?”

Respuesta: De acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del apartado “X. OTROS ASPECTOS” de los pliegos de condiciones, cuando la propuesta se presente bajo la modalidad de coaseguro, cada una de las aseguradoras participantes debe cumplir de manera individual con la totalidad de los requisitos de admisibilidad establecidos.

En consecuencia, no es posible que una aseguradora que no cumpla los requisitos financieros participe en coaseguro con otra que sí los cumpla, dado que el cumplimiento de tales requisitos es exigible a cada entidad de manera independiente.

4. “¿Qué tipo de coberturas mínimas se exigen en la póliza de vida grupo deudores (VGD)?”

Respuesta: Las coberturas mínimas están contempladas en el capítulo VII – Condiciones del seguro de vida a contratar, del pliego de condiciones.

5. “¿Cuáles son las exclusiones permitidas en la póliza, y puede la aseguradora proponer nuevas exclusiones?”

Respuesta: Las exclusiones están contempladas en el capítulo VII – Condiciones del seguro de vida a contratar, del pliego de condiciones. No se pueden proponer nuevas exclusiones.

6. “¿Se cubren enfermedades preexistentes? ¿En qué casos podrían excluirse? o como los clientes vienen de cartera se debe incluir cobertura total (paga todo - Sólo incluyendo desastres naturales y delitos)”

Respuesta: Se reitera lo señalado en el capítulo VII – Condiciones del seguro de vida a contratar, del pliego de condiciones, respecto de las preexistencias:

“No se alegará u objetará reclamación alguna por circunstancias preexistentes. No se admitirá como causa de objeción la “preexistencia” de los factores que generan el siniestro (la muerte o incapacidad) excepto cuando la fecha de estructuración de este última sea anterior a la fecha de ingreso en el grupo asegurado. Se entiende como fecha de estructuración “la fecha en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente, y que se determina con base en la evolución de las secuelas que han dejado estos. Para el

estado de invalidez, esta fecha debe ser determinada en el momento en el que la persona evaluada alcanza el cincuenta por ciento (50%) de pérdida de la capacidad laboral u ocupacional.” Igualmente no se aceptará como causa de objeción la existencia previa de “hechos generadores” del siniestro, cuando no se configure la estructuración de este en los términos indicados.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de fallecimiento, solo se podrá alegar preexistencia en caso de que el deudor haya sido diagnosticado con enfermedades terminales de manera previa al desembolso del crédito, entendiéndose por tal el estado de salud incurable e irreversible, en la que concurren las siguientes características: 1. Presencia de una enfermedad avanzada, progresiva, incurable. 2. Falta de posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico. 3. Presencia de numerosos problemas o síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes. 4. Gran impacto emocional en paciente, familia y equipo terapéutico, muy relacionado con la presencia, explícita o no, de la muerte. 5. Pronóstico de vida inferior a 6 meses.”

7. ¿Qué condiciones deben cumplirse para que se pague la cobertura en caso de suicidio?

Respuesta: Se deben cumplir las mismas condiciones que para cualquier otro tipo de fallecimiento.

8. “¿Qué estructura debe tener la propuesta técnica y económica?”

Respuesta: La propuesta debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, y en especial los señalados en el capítulo V – Requisitos de la propuesta. Es de aclarar que las propuestas solo podrán ser presentadas por las compañías que cumplan con los requisitos de admisibilidad.

9. “¿Qué información específica debe incluir el archivo USB entregado junto a la propuesta física?”

Respuesta: El archivo deberá contener lo indicado en el pliego de condiciones, y en especial lo previsto en el capítulo V – Requisitos de la propuesta.

10. “¿Está permitido presentar tarifas diferenciadas por tramos de edad o saldos deudores?”

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del apartado “V. Requisitos de la propuesta”, la tasa de prima mensual podrá expresarse de manera diferenciada por rangos, siempre que se cumpla con la presentación de la tasa total calculada mediante el promedio ponderado del valor asegurado de la cartera actual, según la información suministrada y en los términos previstos en el numeral 1.2.2.2.5 del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

11. ¿Cómo se evalúa la propuesta técnica frente a la económica?

Respuesta: En el presente proceso no se contempla una evaluación diferenciada entre propuesta técnica y económica. La propuesta debe cumplir íntegramente con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones como requisito de admisibilidad. Una vez verificado dicho cumplimiento, la evaluación se realizará sobre la base de la oferta económica presentada, tal como lo establece el Decreto 2555 de 2010.

12. “¿Qué pasa en caso de empate entre Seguros Bolívar (sic) o más aseguradoras en la evaluación final?”

Respuesta: De acuerdo con lo señalado en el apartado “VI. Reglas de adjudicación” de los pliegos de condiciones, en caso de empate en la postura entre dos o más aseguradoras, la adjudicación se realizará a favor de la primera postulación recibida.

Si el empate persiste, Financiera Juriscoop procederá a definir el adjudicatario mediante un mecanismo aleatorio por el sistema de balotas, asignando una balota a cada proponente y realizando la elección en caja o bolsa cerrada por el Defensor del Consumidor Financiero, quien extraerá la balota ganadora.

13. “¿Qué ponderación tiene la propuesta económica frente a la técnica?”

Respuesta: De acuerdo con los pliegos de condiciones, no se establece una ponderación entre propuesta técnica y económica, toda vez que no existe evaluación técnica diferenciada. El análisis se limita a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y, cumplidos estos, la selección se realiza con base en la propuesta económica, tal como lo establece el Decreto 2555 de 2010.

14. “¿Cómo se evaluará la experiencia en seguros de vida grupo deudores para efectos del puntaje técnico?”

Respuesta: En los pliegos de condiciones no se establece un sistema de puntaje técnico ni un criterio de evaluación de la experiencia en seguros de vida grupo deudores. La experiencia no otorga puntaje y únicamente se verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral III de los pliegos.

15. “Solicitamos aclarar cuál es el retorno actual con el que viene trabajando la cuenta.”

Respuesta: Para este tipo de procesos no se maneja el concepto de “retorno”.

16. “Para la entrega de los certificados individuales de los clientes, agradecemos

confirmar si la entidad realiza la entrega o es la compañía, saber si todos los asegurados actuales cuentan con correo electrónico para el envío de certificado y condicionado.”

Respuesta: Financiera Juriscoop dará aplicación a lo previsto en el artículo 2.36.2.2.8. del Decreto 2555 de 2010.

17. “Agradecemos a la entidad suministrar la proyección de colocación nueva mes a mes de 3 años para entender claramente la dinámica de crecimiento esperada en la cuenta.”

Respuesta: Tal como se indica en el pliego de condiciones, la cartera objeto de aseguramiento corresponde únicamente a créditos con garantía hipotecaria cedidos a Financiera Juriscoop por parte de Coofinep Cooperativa Financiera, en virtud del contrato de cesión de activos y pasivos autorizado mediante Resolución No. 264 del 9 de febrero de 2024, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. En ese sentido, no hay proyección de crecimiento.

18. “¿Agradecemos por favor indicar cuantos días de mora manejan? Solicitamos confirmar el proceso actual de cartera castigada.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el parágrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

19. “Agradecemos a la entidad enviar la información de la cartera o listado de asegurados con corte a Julio (sic) incluyendo: número de crédito, fecha inicio y fin de crédito, plazo, fecha de nacimiento. (sic) edad, genero (sic), cuota mensual, tasa actual, extraprimeras, valor de prima mensual.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el parágrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

20. “Agradecemos informar siniestralidad de los últimos 3 años incluyendo: fecha de aviso, fecha de reporte a la aseguradora, cobertura afectada, fecha de siniestro, monto pagado, monto en reserva, monto objetado, estado de la reclamación, causa, fecha de nacimiento, fecha de desembolso.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el parágrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

II. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

1. “II. CRONOGRAMA DEL PROCESO LICITATORIO: Frente a las actividades del cronograma establecidas y la fecha para la Presentación de las propuestas, es correcto entender que la oferta podrá ser entregada por las Aseguradoras oferentes desde el 09 y hasta el 25 de Septiembre (sic). En caso afirmativo, y de ser correcta esta apreciación y dadas las condiciones de criterio de desempate, que se relacionan en el Numeral VI. REGLAS DE ADJUDICACIÓN, agradecemos a la

entidad establecer un único día con hora inicial y final para la entrega de la oferta, ya que el establecer un tiempo de entrega entre estas dos fechas, deja abierta la posibilidad de que las aseguradoras puedan presentar su propuesta una vez reciban la información; lo cual no genera un criterio de igualdad de condiciones.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

2. “II. CRONOGRAMA DEL PROCESO LICITATORIO - ENTREGA DE DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD: Agradecemos a la entidad informarnos el peso máximo permitido por la entidad para la recepción de correos, igualmente si la oferta a presentar supera lo permitido por la entidad, informarnos si el envío se puede hacer en más de un correo.”

Respuesta: El peso máximo es de 25 MB. En todo caso, es posible hacer el envío en más de un correo, con la aclaración pertinente del número total de correos, siempre que se haga dentro del cronograma establecido en el pliego de condiciones.

Esta aclaración se incluirá en dicho pliego.

3. “III REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD: Agradecemos a la entidad informar si la carta de presentación de ofertas es establecida a libre designación de las Aseguradoras oferentes. En caso negativo y de requerirse en un formato específico requerido por el Banco (sic) agradecemos sea remitido.”

Respuesta: De conformidad con lo señalado en el numeral 1 del apartado V. Requisitos de la propuesta de los pliegos de condiciones, la propuesta deberá presentarse a través del Formato 3 – Carta de presentación de la propuesta, debidamente firmado por el representante legal. En consecuencia, no se trata de un formato de libre designación por parte de las aseguradoras oferentes, sino que debe diligenciarse en el formato específico dispuesto en los pliegos.

4. “III REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD: Agradecemos a la entidad confirmar que para la etapa de Requisitos de Admisibilidad únicamente se requiere acreditar los documentos que se relacionan en los puntos 1 Capacidad financiera y patrimonial y 2 Experiencia y atención en los formatos que establece el proceso, y si se requiere volver a remitir el certificado de la superintendencia (sic) Financiera de Colombia y calificación de fortaleza financiera previamente aportados en la etapa de manifestación de interés.”

Respuesta: De acuerdo con lo establecido en el apartado III. Requisitos de Admisibilidad de los pliegos de condiciones, para esta etapa se requiere acreditar los documentos señalados en los puntos 1. Capacidad financiera y patrimonial y 2. Experiencia y atención, en los formatos definidos para el proceso, remitiendo

nuevamente todos los documentos, incluso aquellos que hayan sido aportados previamente en la etapa de manifestación de interés.

5. “III REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, numeral 1. Capacidad financiera y patrimonial: Amablemente se solicita a la entidad confirmar si el siguiente literal “a) No registrar pérdidas en los últimos tres (3) ejercicios económicos.”, hacer (sic) referencia a la cifra utilidad del ejercicio.”

Respuesta: No registrar pérdidas implica tener un valor igual o superior a cero en el rubro “resultado del ejercicio” del patrimonio en el Estado de Situación Financiera.

6. “III REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD - 2 EXPERIENCIA Y ATENCIÓN LITERAL A): Agradecemos a la entidad informar si es correcto entender que este requisito se acredita con solo una certificación que cumpla con los parámetros establecidos por la entidad.”

Respuesta: De conformidad con el literal a) del numeral 2. Experiencia y atención del apartado III. Requisitos de Admisibilidad de los pliegos de condiciones, este requisito podrá acreditarse con la certificación expedida por un solo establecimiento de crédito, siempre que cumpla con todos los parámetros exigidos en el pliego de condiciones.

7. “III REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD - 2 EXPERIENCIA Y ATENCIÓN LITERAL b) Frente a la condición de Requisitos “(...) Oficina en la ciudad de Bogotá, y canales de atención suficientes (aun cuando sean virtuales), para atender el servicio (reclamaciones, peticiones, quejas, reclamos, etc.) en el Departamento de Antioquia, y en las ciudades de Bogotá y Manizales(...)”, agradecemos a la entidad confirmar si para la atención del servicio en el Departamento de Antioquia es aceptable con la acreditación de la ciudad de Medellín.”

Respuesta: Se reitera lo indicado en el punto en comento del pliego de condiciones:

“Oficina en la ciudad de Bogotá, y canales de atención suficientes (aun cuando sean virtuales), para atender el servicio (reclamaciones, peticiones, quejas, reclamos, etc.) en el Departamento de Antioquia, y en las ciudades de Bogotá y Manizales.” (resaltado fuera del texto)

8. “III REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD - 2 EXPERIENCIA Y ATENCIÓN LITERAL b) Agradecemos a la entidad confirmar si para este literal es aceptable la acreditación para la atención del servicio (reclamaciones, peticiones, quejas, reclamos, etc.) con los canales virtuales dispuestos por la aseguradora.”

Respuesta: Se reitera lo indicado en el punto en comento del pliego de condiciones:

“Oficina en la ciudad de Bogotá, **y canales de atención suficientes (aun cuando sean virtuales)**, para atender el servicio (reclamaciones, peticiones, quejas, reclamos, etc.) en el Departamento de Antioquia, y en las ciudades de Bogotá y Manizales.” (resaltado fuera del texto)

9. “IV - INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Agradecemos a la entidad informar si el Acuerdo de confidencialidad Anexo 1 se entrega junto con los documentos establecidos en la etapa de Requisitos de Admisibilidad.”

Respuesta: El acuerdo de confidencialidad está contenido en los pliegos de condiciones que fueron remitidos a las compañías de seguros que manifestaron su interés en participar.

10. “V. REQUISITOS DE LA PROPUESTA: Se solicita amablemente a la entidad informar la persona de contacto que efectuara (sic) la recepción de las ofertas, con el fin de poder referenciarla en la recepción al momento de entrada del edificio, y no tener contratiempos en la radicación y entrega de la oferta.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

En todo caso, se reitera lo señalado en el numeral 5 del apartado V. Requisitos de la propuesta de los pliegos de condiciones, en el que se indica que la propuesta deberá presentarse de manera física, en sobre cerrado, en la Av. Calle 26 No 69 D – 91, Torre Avenida El Dorado, Piso 10, Bogotá D.C.

11. “VI. REGLAS DE ADJUDICACIÓN: Agradecemos a la entidad, informar en caso de que en la audiencia asista un delegado en la compañía, y no propiamente el representante legal, es necesario aportar alguna formalidad, y si esta necesariamente requiere escalarse a autenticación ante la notaría, o basta solo con la firma del representante legal.”

Respuesta: En caso de que asista un delegado en representación de la compañía aseguradora, deberá allegar poder debidamente autenticado ante notaría, en el que se expresen de manera clara las facultades conferidas, la identificación plena del delegado y el alcance de la representación otorgada.

12. “V. REQUISITOS DE LA PROPUESTA. Numeral 6. “(..) *suscribir una póliza que garantice la seriedad de su oferta*(..)” Amablemente se solicita a la entidad indicar la Razón Social y NIT, con que se requiere emitir la garantía de seriedad como asegurado y beneficiario, para no incurrir en imprecisiones.”

Respuesta: Tal como se indica en los pliegos de condiciones, la póliza que garantice la seriedad de la oferta deberá emitirse a favor de Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento, identificada con NIT 900.688.066-3.

13. “V. REQUISITOS DE LA PROPUESTA. Numeral 7. *“La propuesta deberá estar foliada en formato X de Y, y cada hoja firmada y/o sellada, en forma tal que no se puedan intercalar o incorporar hojas. (..)”* Agradecemos a la entidad aclarar a que hace referencia la indicación en formato X de Y.”

Respuesta: La indicación “en formato X de Y” hace referencia a que cada hoja de la propuesta debe numerarse de manera consecutiva indicando el número de la página y el total de páginas que la conforman. Por ejemplo, si la propuesta consta de 50 páginas, la primera deberá numerarse como “1 de 50”, la segunda “2 de 50” y así sucesivamente hasta “50 de 50”.

14. “V. REQUISITOS DE LA PROPUESTA. Agradecemos a la entidad corregir en el numeral 1, el Formato referenciado para Carta de presentación de la propuesta, dado que es el formato 3, no 4.”

Respuesta: Se toma nota de la observación. En el numeral 1 del apartado V. Requisitos de la propuesta, la referencia correcta para la Carta de presentación de la propuesta es Formato 3, y no Formato 4, como aparece actualmente.

15. “V. REQUISITOS DE LA PROPUESTA. Agradecemos a la entidad confirmar si es correcto entender que los únicos documentos que se requieren aportar en la oferta son: Formato 3 - Carta de presentación de la propuesta, propuesta económica y Seriedad de oferta. De acuerdo con los numerales que se encuentran en este capítulo. Adicionalmente aclarar, que los documentos que requieren que cada hoja sea firmada y/o sellada, sean solo para los formatos que requieran firma del Representante Legal.”

Respuesta: No es correcto. Los documentos deberán aportarse con todas las exigencias contenidas en el apartado V. Requisitos de la propuesta de los pliegos de condiciones, así como en otros apartes de los pliegos de condiciones, por ejemplo, lo indicado en el apartado IX respecto del servicio de recaudo de la prima.

En cuanto a la exigencia de firma y/o sello en cada hoja, esta aplica para todos los documentos que integren la propuesta física y no únicamente para los formatos que requieran la firma del representante legal, salvo en el evento en que la propuesta se presente en CD o USB, caso en el cual no será necesario firmar o sellar cada hoja, pero los archivos deberán ser exclusivamente en formato PDF debidamente protegido para impedir su edición y/o modificación.

16. “VII. CONDICIONES DEL SEGURO DE VIDA A CONTRATAR - ALIVIOS FINANCIEROS – DESPALZAMIENTO O PLAZOS DE GRACIA: Agradecemos a la

entidad informar la periodicidad, frecuencia o momento durante la vigencia que realiza estos alivios financieros.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el parágrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

17. “VII. CONDICIONES DEL SEGURO DE VIDA A CONTRATAR - CLAUSULA PARA EL MANEJO DE INFORMALES O PENSIONADOS: Agradecemos a la entidad informar el alcance y operatividad de esta cláusula.”

Respuesta: Esta cláusula hace referencia a personas sin vinculación al Sistema de Seguridad Social y que requieren, para efectos del pago de alguna cobertura, el dictamen de pérdida de capacidad laboral.

18. “VII. CONDICIONES DEL SEGURO DE VIDA A CONTRATAR - CLAUSULA PARA EL MANEJO DE INFORMALES O PENSIONADOS: Agradecemos a la entidad informar como (sic) se garantiza la imparcialidad del dictamen si es emitido por la Aseguradora. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existe una normativa que obliga a las aseguradoras a asumir esta responsabilidad.”

Respuesta: Como se indica en el pliego de condiciones, dicho dictamen se realizará en los términos del artículo 41 de la Ley 100 de 1993, por lo que en caso de inconformidad se activará el trámite previsto en dicha norma.

19. “VII. CONDICIONES DEL SEGURO DE VIDA A CONTRATAR - CLAUSULA PARA EL MANEJO DE INFORMALES O PENSIONADOS: Agradecemos a la entidad eliminar esta condición toda vez que al solicitar que la aseguradora realice esta calificación implica funciones adicionales y posibles riesgos legales y técnicos. Dado lo anterior, agradecemos que esta calificación sea realizada por las entidades reconocidas legalmente.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

20. “VII. CONDICIONES DEL SEGURO DE VIDA A CONTRATAR: Agradecemos a la entidad confirmar el porcentaje de asegurados que cuentan con correo electrónico para envío de comunicados.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el parágrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

21. “VII. CONDICIONES DEL SEGURO DE VIDA A CONTRATAR: Agradecemos a la entidad confirmar si la aseguradora será quien realice el envío de comunicados al cliente.”

Respuesta: Financiera Juriscoop dará aplicación a lo previsto en el artículo 2.36.2.2.8. del Decreto 2555 de 2010.

22. “VIII CLAUSULAS PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGUROS - 1- Cláusula de pagos comerciales Agradecemos a la entidad informar si actualmente opera esta bolsa e indicar las estadísticas de uso de esta durante los últimos 3 años, relacionando número de siniestros pagados y valor total pagado por anualidad.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el parágrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

23. “IX SERVICIO DE RECAUDO DE LA PRIMA: Agradecemos a la entidad aclarar cuanto es el máximo tiempo que se tiene de retroactividad para considerarse un crédito en mora.”

Respuesta: No resulta comprensible la pregunta. Si se hace referencia a un crédito, éste estará en mora desde el momento en que incumple la obligación de pagar en el plazo convenido. Sin embargo, la mora del crédito no guarda relación con el servicio de recaudo de la prima, ni con una eventual mora en el pago de la prima.

24. “IX SERVICIO DE RECAUDO DE LA PRIMA: ¿Agradecemos a la entidad en caso tal de que no haya pago de la prima, se entenderá que el riesgo no está cubierto pues tampoco deberá ser reportado por la entidad?”

Respuesta: Se reitera lo indicado en el pliego de condiciones, en el sentido que Financiera Juriscoop no será responsable ante la aseguradora por el pago de las primas no recaudadas. A partir de lo anterior, no habrá cobertura durante los periodos en los que el deudor no pague la prima correspondiente.

25. “IX SERVICIO DE RECAUDO DE LA PRIMA: Agradecemos a la entidad indicar cual (sic) es el día del envío de la información para cierre?”

Respuesta: En atención a lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1084 de 2021, que modificó los numerales 4 y 8, y adicionó el numeral 9, del artículo 2.36.2.2.10 del Decreto 2555 de 2010, y tal como se indica en numeral IX del pliego de condiciones:

- a) “[...] la aseguradora adjudicataria podrá contratar a un tercero para llevar a cabo el recaudo, caso en el cual Financiera Juriscoop deberá proveer a este tercero la información necesaria sobre los deudores para recaudar las primas, previa suscripción de un convenio en el que se establezcan las condiciones operativas, de confidencialidad de la información y protección de datos personales, así como los mecanismos de reporte de incumplimientos en el pago de las primas por parte de los deudores.”
- b) “Si la compañía de seguros adjudicataria opta por que sea Financiera Juriscoop la entidad que recaude las primas de los seguros objeto de esta licitación, dentro del mes calendario siguiente a la adjudicación, Financiera Juriscoop y la compañía de seguros adjudicataria suscribirán un convenio de recaudo,

donde se pacten las condiciones de dicho servicio, incluyendo la forma de reporte de incumplimientos en el pago de las primas por parte de los deudores.”

- c) En el escenario indicado en el literal anterior, el convenio de recaudo establecerá las condiciones de facturación por parte de la compañía de seguros, y de pago por parte de Financiera Juriscoop.

26. “X OTROS ASPECTOS – 3: Agradecemos a la entidad informar si para los documentos que acredite la compañía aseguradora para la etapa del proceso de Requisitos de Admisibilidad, y entrega de propuesta es aceptada la firma electrónica realizada en la plataforma Certicámara la cual realiza el servicio de emisión de Certificados de firma Digital acreditado por el Organismo Nacional de acreditación de Colombia ONAC que consiste en aplicar mecanismos criptográficos otorgándole a los documentos la misma validez y presunción de autenticidad de la que gozan los documentos suscritos físicamente para efectos de su valoración de conformidad con el artículo 5 del Decreto 2364 de 2012.”

Respuesta: De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del apartado “X. OTROS ASPECTOS” de los pliegos de condiciones, los documentos que se remitan podrán contar con firma electrónica o digital, siempre que cumplan los términos establecidos en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 1074 de 2015

27. “X OTROS ASPECTOS – 3: Frente a la instrucción del Punto 3 “(...) *No se aceptará ningún documento que provenga de la compañía de seguros oferente, con firma escaneada. Los documentos que de conformidad con estos pliegos de condiciones pueden remitirse por correo electrónico, deberán ser escaneados de su original con firma manuscrita, o tener firma electrónica o digital, en los términos establecidos en la Ley 527 de 1999 y en el Decreto 1074 de 2015. Los documentos de la propuesta, de ser presentados en forma física, deberán tener firma manuscrita (de puño y letra de quien firma); si se presentan en CD o USB deberán tener firma electrónica o digital, en los términos establecidos en la Ley 527 de 1999 y en el Decreto 1074 de 2015....* (...)”, solicitamos a la entidad que para los documentos que se requieren acreditar en los requisitos de admisibilidad, y que sean firmados electrónicamente con la firma emitida por Entidades de Certificación Digital Acreditadas por la ONAC, se elimine la instrucción de presentar estos documentos foliados en formato X de Y, en un único archivo en formato PDF, ya que una vez firmados con la firma electrónica, estos documentos no permiten su unificación ni alteración por la autenticidad de la firma. Por lo cual, agradecemos a la entidad ajustar y permitir la entrega de todos los documentos requeridos en esta etapa, de manera individual en PDF debidamente nombrados y organizados en el orden que exige el pliego.”

Respuesta: Se reitera lo mencionado en el numeral 7 del apartado V de los pliegos que menciona:

“La propuesta deberá estar foliada en formato X de Y, y cada hoja firmada y/o sellada, en forma tal que no se puedan intercalar o incorporar hojas. **En caso de que sea remitida en CD o USB, no será necesario firmar ni sellar cada hoja, pero solo se admitirán archivos en formato PDF, debidamente protegidos para impedir su edición y/o modificación.**” (resaltado fuera del texto)

28. “Agradecemos a la entidad remitir los Anexos de la licitación en formato editable con el fin evitar errores en el diligenciamiento y la transcripción de estos.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

29. “Agradecemos a la entidad informar si la oferta económica será presentada en un formato de libre designación de la Aseguradora; o si por el contrario este debe ser realizado en un formato específico establecido por la entidad. En caso afirmativo, y de ser requerido en un formato específico, agradecemos sea remitido.”

Respuesta: La oferta económica puede ser presentada en el formato que desee la aseguradora, siempre que cumpla con los requisitos previstos en el pliego de condiciones.

30. “Agradecemos a la entidad suministrar la Relación de asegurados actuales donde se detalle: valor asegurado, fecha de nacimiento y/o edad del asegurado, altura de la cuota.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el parágrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

31. “Agradecemos a la entidad suministrar la Relación de siniestros de las últimas 3 vigencias detallando: fecha ocurrencia, fecha de aviso, valor pagado, cobertura afectada, siniestros en reserva.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el parágrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

III. BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

1. “Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.36.2.1.1 del decreto 2555 agradecemos a la entidad aclarar si es factible levantar la obligatoriedad que las compañías que participen en coaseguro deban cumplir con el requerimiento de no registrar pérdidas en los años 2022, 2023 y 2024?”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

2. “Agradecemos a la aclarar si el requisito de fortaleza financiera puede ser acreditado por la casa matriz de las aseguradoras que tienen operación en el país.”

Respuesta: No es posible.

3. “¿Es posible que la entidad confirme que el contrato de seguros que se firme corresponde a la adjudicación de pólizas de seguros y que por tanto se encuentran exentas del pago del impuesto de timbre de acuerdo con lo establecido en el numeral 28 del artículo 530 del Estatuto Tributario?”

Respuesta: La determinación de la causación o no de tributos por cuenta de la licitación no corresponde a Financiera Juriscoop.

4. “Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.36.2.1.1 del decreto 2555 agradecemos a la entidad aclarar si es factible levantar la obligatoriedad que las compañías que participen en coaseguro deban cumplir con el requerimiento de experiencia y atención del numeral 2?”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

5. “Agradecemos a la entidad nos indique si es factible que antes de la presentación de los requisitos de admisibilidad podamos contar con el siguiente perfil de cartera para los seguros de vida grupo:
- a. Edad máxima, edad mínima y edad promedio de los asegurados
 - b. Porcentaje de hombres y mujeres actualmente asegurados
 - c. Valor máximo, valor mínimo y valor promedio de los créditos actualmente colocado
 - d. Valor total de siniestros pagados en los últimos 3 años y que porcentaje corresponde a los amparos solicitado
 - e. Cuantas veces se ha activado la condición de alivios en los últimos 3 años y su duración
 - f. ¿Existe hoy formulario de declaración de estado de salud en los créditos?
 - g. Cuantas veces se ha utilizado la bolsa de pagos comerciales en los últimos 5 años
 - h. ¿Nos pueden informar la tasa con la que se adjudicó el último proceso?”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el parágrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

IV. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC

1. “Se solicita a la entidad, sea compartido el listado actualizado de los deudores a la fecha más reciente posible, que incluya el saldo insoluto y la fecha de nacimiento.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el parágrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

2. “Por favor remitir la siniestralidad de la cartera de los últimos 5 años, que incluya al detalle fecha de aviso y ocurrencia, amparo afectado, valor pagado y reservas en curso, vigencia, la fecha de corte, indicado fecha de siniestro, fecha de aviso, cobertura afectada, valor pagado y valor en reserva, edad del asegurado.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el parágrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

3. “Agradecemos Indicar si se debe otorgar una tasa única para todos los nuevos créditos o si se requiere otorgar tasas por edades o rangos de montos.”

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del apartado “V. Requisitos de la propuesta”, la tasa de prima mensual **podrá** expresarse de manera diferenciada por rangos, siempre que se cumpla con la presentación de la tasa total calculada mediante el promedio ponderado del valor asegurado de la cartera actual, según la información suministrada y en los términos previstos en el numeral 1.2.2.2.5 del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.” (resaltado fuera del texto)

4. “Solicitamos a la entidad, Informar (sic) las tasas vigentes y que deban mantenerse en la cartera stock.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el parágrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

5. “Agradecemos aclarar si el valor cobrado por gastos de recaudo aplica para toda la cartera o solo para la cartera nueva.”

Respuesta: Tal como se indica en el pliego de condiciones, la cartera objeto de aseguramiento corresponde únicamente a créditos con garantía hipotecaria cedidos a Financiera Juriscoop por parte de Coofinep Cooperativa Financiera, en virtud del contrato de cesión de activos y pasivos autorizado mediante Resolución No. 264 del 9 de febrero de 2024, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. En ese sentido, no hay cartera nueva.

6. “Solicitamos a la entidad aclarar cual (sic) será el manejo operativo para el control de las primas pendientes por cobrar de los créditos con alivio financiero, desplazamiento o periodo de gracia.”

Respuesta: De conformidad con lo señalado en el apartado IX de los pliegos de condiciones, si la aseguradora escoge a Financiera Juriscoop para prestar el servicio de recaudo, “dentro del mes calendario siguiente a la adjudicación, Financiera Juriscoop y la compañía de seguros adjudicataria suscribirán un convenio de recaudo, donde se pacten las condiciones de dicho servicio [...]”

7. “Agradecemos de la manera más atenta indicarnos las condiciones técnicas actuales y requeridas, para cada programa a contratar como edades máximas de ingreso y permanencia, máximos valores asegurados, requisitos de asegurabilidad requeridos, coberturas de preexistencias con edades y montos, exclusiones, cláusulas especiales requeridas, continuidad de asegurados,

extraprimas automáticas.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el parágrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

8. “Agradecemos de la manera más atenta enviarnos la relación de asegurados actuales, donde indique número de asegurados, número de préstamos, edades, valores asegurados de cartera fecha de desembolso.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el parágrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

9. “Agradecemos indicarnos el detalle de las personas extraprimadas con valor de saldo y valor de la extraprima.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el párrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

10. “Agradecemos de la manera más atenta indicarnos la tasa actual que tienen global y por rangos de edad.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el párrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

11. “Agradecemos de la manera más atenta indicarnos si la tasa propuesta aplica para todo el grupo asegurado o solo para los créditos desembolsados después de iniciar la vigencia.”

Respuesta: Tal como se indica en el pliego de condiciones, la cartera objeto de aseguramiento corresponde únicamente a créditos con garantía hipotecaria cedidos a Financiera Juriscoop por parte de Coofinep Cooperativa Financiera, en virtud del contrato de cesión de activos y pasivos autorizado mediante Resolución No. 264 del 9 de febrero de 2024, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. En ese sentido, no habrá nuevos desembolsos después de iniciar vigencia.

12. “Agradecemos de la manera más atenta detallar el alcance de las coberturas y exclusiones o si el mismo será el que corresponda a lo radicado por Cada (sic) Compañía aseguradora ante la Superfinanciera.”

Respuesta: El detalle de las coberturas y exclusiones es únicamente el contemplado en el apartado VII – Condiciones del seguro de vida a contratar, del pliego de condiciones.

13. “Agradecemos de la manera más atenta indicarnos la modalidad actual de ingresos que superan el amparo automático, es con diligenciamiento de Asegurabilidad, y si el mismo es con formato físico, declaración digital o si es Telesuscripción (sic).”

Respuesta: Tal como se indica en el pliego de condiciones, la cartera objeto de aseguramiento corresponde únicamente a créditos con garantía hipotecaria cedidos a Financiera Juriscoop por parte de Coofinep Cooperativa Financiera, en virtud del contrato de cesión de activos y pasivos autorizado mediante Resolución No. 264 del 9 de febrero de 2024, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. En ese sentido, en la actualidad no hay ingresos a la cobertura objeto del proceso licitatorio.

14. “Agradecemos enviarnos la proyección de colocación de desembolsos por mes durante el año 2025 y 2026.”

Respuesta: Tal como se indica en el pliego de condiciones, la cartera objeto de aseguramiento corresponde únicamente a créditos con garantía hipotecaria cedidos a Financiera Juriscoop por parte de Coofinep Cooperativa Financiera, en virtud del contrato de cesión de activos y pasivos autorizado mediante Resolución No. 264 del 9 de febrero de 2024, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. En ese sentido, no hay proyección de colocación durante 2025 y 2026.

15. “Para los casos de continuidad, en caso de siniestro para aquellos casos que superen en valor de cobertura de preexistencias, aportaran (sic) la declaración de asegurabilidad firmada en la compañía correspondiente (sic).”

Respuesta: No resulta clara la pregunta en cuanto a la expresión “valor de cobertura de preexistencias”. En todo caso, el régimen de preexistencias es el contemplado en el apartado VII – Condiciones del seguro de vida a contratar, del pliego de condiciones.

16. “Agradecemos indicarnos si hay intermediario asignado y que (sic) comisión solicita.”

Respuesta: El numeral 1 del apartado X – Otros aspectos del pliego de

condiciones, establece:

“1. Para efectos de la presente licitación, no hay corredor de seguros.”

17. “Agradecemos indicarnos si la entidad solicita retorno.”

Respuesta: En este tipo de procesos no se contempla ninguna modalidad de “retorno”.

18. “Respecto a la entrega de certificados de cobertura individual ¿la entidad cuenta con la información de correos electrónicos de los asociados para el envío de pólizas (sic).”

Respuesta: Financiera Juriscoop dará aplicación a lo previsto en el artículo 2.36.2.2.8. del Decreto 2555 de 2010.

19. “¿Dentro del reporte de producción se indicará el numero de la obligación y la fecha de desembolso?”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el parágrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

20. “Numeral VII ¿Es posible contar con la estructura del reporte?”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les

notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el parágrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

21. “Dentro del reporte de producción los asegurados que tienen reingreso ¿se podrán identificar?”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el parágrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

22. “Dentro de este producto ¿se contempla la figura de re tanqueos o re financiaciones?”

Respuesta: Tal como se indica en el pliego de condiciones, la cartera objeto de aseguramiento corresponde únicamente a créditos con garantía hipotecaria cedidos a Financiera Juriscoop por parte de Coofinep Cooperativa Financiera, en virtud del contrato de cesión de activos y pasivos autorizado mediante Resolución No. 264 del 9 de febrero de 2024, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. En ese sentido, esta cartera no está sujeta a “retanqueos” ni a “refinanciaciones”.

23. “Se solicita a la entidad, se compartan los anexos y formatos que se deben diligenciar y aportar en las diferentes fases del proceso, en versión WORD (sic).”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

24. “Se solicita a la entidad, en el cronograma para la fase de entrega de oferta se aclare si:

- a. Las entrega de ofertas es desde el 10 de septiembre y hasta el 25 de septiembre las desde las 7am y hasta las 3pm.

o

- b. Es el 25 de septiembre desde las 7am y hasta las 3pm.

Respuesta: Tal como está señalado en el pliego de condiciones, el término para la entrega de la oferta es desde el 10 de septiembre de 2025 hasta el 25 de septiembre de 2025 a las 3 p.m.

25. “REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

- a. Se solicita a la entidad, se permita entregar el certificado de Superfinanciera, no mayor a 30 días de expedición, teniendo en cuenta que este cumple y esta (sic) dentro de lo permitido con la ley.
- b. Experiencia y atención: se solicita a la entidad, se permita acreditar la experiencia dentro de los últimos 10 años con entidades financieros, cooperativas o establecimientos de crédito, entidades bancarias.
- c. Se solicita a la entidad, se permita la acreditación de la experiencia con la entrega de la certificación, la cual debe tener una vigencia dentro de los últimos 10 años, con mínimo un año de continuidad.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

26. “SERIEDAD DE OFERTA: Se solicita a la entidad, se confirme:

- a. ¿La seriedad de oferta debe ser emitida a favor de particulares?
- b. Nombres y nit (sic) de la entidad para la emisión de la garantía emitida como beneficiario Financiera Juriscoop.”

Respuesta: La póliza que garantice la seriedad de la oferta deberá emitirse a favor de Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento, que es una entidad de carácter privado. Tal como está en el pliego de condiciones, está identificada con NIT. 900.688.066-3.

27. “¿Es correcto concluir que la firma digital certificada por certicamaras (sic) es aceptada, para firmar los diferentes documentos del proceso?

En caso se ser negativa la respuesta, se solicita a la entidad, se permita este tipo de firma.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

En todo caso, De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del apartado “X. OTROS ASPECTOS” de los pliegos de condiciones, los documentos que se remitan podrán contar con firma electrónica o digital, siempre que cumplan los términos establecidos en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 1074 de 2015

28. “Comendidamente solicitamos para la tarificación, las bases de datos de valores asegurados cada registro con los datos relevantes para la tarifa como edad, sexo, saldo insoluto de la deuda, días de mora en caso de que aplique, fecha de desembolso. Base de datos de siniestros históricos indicando para cada uno de ellos la fecha de ocurrencia, fecha de aviso, estado del siniestro (avisado, pagado, objetado, en consideración), amparo afectado y demás variables que sean tenidas en cuenta por la entidad para la estructuración y presentación de la oferta.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el parágrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

29. “Cordialmente solicitamos el valor asegurado total para cada año y el número de asegurados.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el parágrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”